Núm. 1661 1661
Fecha 4 de mayo de 1973 - 4:00 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO NUM. 9 PARA EL LICENCIAMIENTO Y SUPERVISION DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA NIÑOS Y DEROGAR EL REGLAMENTO NUM. 3 PROMULGADO EN JUNIO DE 1957, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 3 DEL 15 DE FEBRERO DE 1955, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA Y LA LEY 171 APROBADA EL 30 DE JUNIO DE 1968

ARTICULO 1: ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Sección 1. Toda institución para cuidado de niños tendrá una sola autoridad responsable de su administración y funcionamiento.

Sección 2. Los propósitos y objetivos de cada institución estarán claramente especificados en su reglamento.

Sección 3. Toda institución tendrá una junta de directores compuesta por no menos de tres personas que representarán a la comunidad a la cual la institución le preste servicio. Un miembro de la Junta deberá ser especialista en cualesquiera de los siguientes campos: psicología, sociología, psiquiatría, trabajo social u otras profesiones afines a éstas.

Sección 4. La Junta de Directores será responsable del funcionamiento de la institución.

Sección 5. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y celebrará por lo menos una reunión anual en la institución.

Sección 6. El reglamento de la institución deberá establecer claramente, entre otras cosas, las siguientes:

a) tipo de niños que serán admitidos en la institución.

b) criterios que se seguirán para admitir niños en la institución.

c) requisitos de ingreso.

d) procedimiento de ingreso de menores en la institución.

e) procedimiento para la selección y nombramiento del personal.

Sección 7. La Junta de Directores será responsable, entre otras, de las siguientes funciones:

a) establecer las normas para el funcionamiento de la institución y ver que éstas se cumplan.

b) nombrar el director de la institución.

c) recaudar los fondos necesarios para el funcionamiento de la institución.

d) aprobar el presupuesto de funcionamiento de la institución sometido por el Director.

e) mantener récords de sus acuerdos y decisiones.

f) mantener informado al Departamento de Servicios Sociales de los cambios que ocurran en la Junta de Directores y en la dirección de la institución.

Sección 8. Finanzas:

a) La institución deberá contar siempre con fondos suficientes para llevar a cabo sus actividades y brindar a los niños buen servicio.

b) La Junta mantendrá los fondos para el funcionamiento de la institución en instituciones bancarias autorizadas. El Departamento de Servicios Sociales podrá examinar las cuentas de banco cuando lo creyere conveniente.

c) La institución preparará un presupuesto anual a base de los fondos existentes y enviará una copia oficial del mismo al Departamento de Servicios Sociales, un mes antes de su vigencia.

d) Las cuentas de la institución serán revisadas una vez al año por un contador autorizado. Se preparará anualmente un informe detallado que refleje el estado económico de la institución y se enviará copia oficial del mismo al Departamento de Servicios Sociales.

e) Si la institución recibiera fondos del Estado, le someterá al Departamento de Servicios Sociales copia del informe anual que rinda al Departamento de Hacienda.

Sección 9. Personal:

Los empleados serán personas de conducta moral intachable y deberán poseer la habilidad, preparación, experiencia y aquellos rasgos de personalidad que le capaciten para desempeñar el puesto.

a. Director

1. El Director de la Institución deberá haber obtenido el grado de bachillerato de un colegio o universidad reconocida por el Consejo de Enseñanza Superior de Puerto Rico, preferiblemente con especialización en cualquiera de las siguientes disciplinas: sicología, trabajo social o sociología y con dos años de experiencia en trabajo con niños.
2. Edad: El Director será mayor de veintiún años de edad.
3. Salud Física: El Director tendrá buena salud física y mental que deberá acreditar por medio de certificados médicos.

b. Otro personal:

1. Los encargados de niños deberán haber cursado el octavo grado o haber tenido <u>experiencia aceptable</u> en este tipo de trabajo o trabajos similares.

2. Habrá por lo menos un (1) encargado de niños en funciones por cada veinte internos. En caso de niños con necesidades especiales, habrá un encargado por cada ocho (8) niños. Habrá personal suficiente de modo que permita hacer arreglos para sustituir estos empleados en los días libres y vacaciones.
3. Habrá empleados suficientes según determine el Departamento de Servicios Sociales para la administración, la limpieza del local, para la preparación, confección y servicio de los alimentos y para el lavado y planchado de ropa.
4. Toda institución contará con los servicios de un trabajador social. Si no puede tenerlo como empleado regular, lo tendrá como empleado de jornada parcial.
5. Toda institución contará dentro de su personal con una enfermera graduada o enfermera auxiliar. En ausencia de ello, tendrá una persona de comprobados conocimientos en primera ayuda.
6. Antes de iniciar sus funciones todo empleado deberá presentar un certificado de buena salud. Inmediatamente la institución deberá exigirle un certificado expedido por la Unidad de Salud Pública del Departamento de Salud. También deberá exigirle otros exámenes especiales según la situación lo amerite. No se nombrará ninguna persona para trabajar en una institución que padezca de enfermedades mentales o contagiosas. Se exigirá que el certificado expedido por la Unidad de Salud Pública sea renovado todos los años.

7. Si la institución posee, o tiene el uso o el disfrute de una finca, tendrá los empleados que necesite para hacerse cargo de ella, según determine el Departamento de Servicios Sociales de acuerdo con su tamaño.
8. Los empleados que atienden niños deberán recibir un adiestramiento al iniciar sus funciones y periódicamente recibirán adiestramiento en relación al desarrollo de la personalidad y de la conducta humana.
9. Ninguna persona que haya sido convicta de delito grave o de cualquier delito que conlleve depravación moral o conducta desordenada contra la paz pública, podrá ser empleado o director de una institución.
10. Toda institución contará con la orientación, servicio o consulta de un nutricionista para planear los menús con el fin de lograr que la dieta sea balanceada.

Sección 10. Informes y Expedientes:

a) La Institución tendrá las facilidades necesarias para llevar informes y archivar correspondencia.

b) Al ser admitido todo niño en cualquier institución se le deberá abrir un expediente que será de naturaleza confidencial.

El expediente revelará la información que a continuación se enumera:

1. fecha y lugar de nacimiento, certificado de nacimiento.
2. nombre y dirección de los padres.
3. datos generales sobre la personalidad del niño y su situación familiar.

4. consentimiento de los padres o del tutor para ingresar en la institución.
5. razones para su ingreso.
6. relación de los cambios que se hayan operado en el niño fuera y dentro de la institución.
7. estudios sociales que se hayan realizado relacionado con el niño.
8. planes de egreso para el niño.

La parte médica incluirá:

1. certificado médico al momento de ingreso
2. resultado de los exámenes médicos, dentales, psicológicos y psiquiátricos que se le hagan posteriormente.

c) Llevará un libro de registro de la matrícula de la institución que incluya los ingresos y las bajas de los internos. En este registro aparecera la siguiente información: nombre del niño, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha de egreso, sitio de procedencia, encargado del menor y nombre y dirección de la persona a quien deba llamarse en caso de emergencia y nombre y dirección de la persona a quien se le entregará el niño al momento de salir de la institución.

d) Llevará los libros de contabilidad de los ingresos y gastos de la institución.

e) La institución dispondrá de los récords de los niños egresados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley vigente sobre documentos públicos.

f) Se mantendrá debidamente archivada toda la correspondencia que se reciba.

ARTICULO 2: ADMISIONES:

Sección 1: - Solicitudes:

a) No se admitirán niños menores de seis años. Niños mentalmente retardados podrán ser admitidos a la edad de cinco años cuando se haya determinado que es más conveniente tenerlos en una institución que en su hogar.

b) Toda institución organizará un Comité de Ingresos, el cual estará bien orientado de modo que lleve a cabo el estudio de las solicitudes que se reciban. Una vez estudiada cualquier solicitud por dicho Comité, el mismo decidirá si el menor se acepta o no de acuerdo con los criterios de selección y los requisitos de ingreso establecidos por la institución. El Comité constará de no menos de tres personas, una de las cuales debe ser un trabajador social.

c) En toda solicitud de admisión deberá aparecer la siguiente información: fecha de solicitud, nombre del niño, fecha de nacimiento del niño, nombre de la persona que radica la solicitud, relación familiar de esta persona con el niño, dirección del niño, comentarios y acción tomada.

d) La institución solamente admitirá al tipo de niño para la cual ha sido creada y se limitará al número que pueda atender adecuadamente con el personal y/o las facilidades de que disponga.

e) Al ser admitido en la institución se requerirá de quien tenga la patria potestad o tutela del niño los siguientes consentimientos que constarán por escrito:

   1. para el ingreso del niño a la institución.
   2. para que se someta al niño a tratamiento médico general y en caso de emergencia, dentro o fuera de la institución.

3. para llevar al niño a actividades fuera de la institución.

f) Se requerirá también por escrito a la persona que tenga la patria potestad o tutela del niño, el nombre de las personas autorizadas a sacar el niño fuera de la institución en días feriados, fines de semanas y/o vacaciones.

g) Si con posterioridad la patria potestad o tutela pasara a otra persona, se requerirá inmediatamente de ésta las autorizaciones ya mencionadas.

h) Se hará un examen médico completo al niño antes de ingresar a la institución y se someterá el certificado médico al momento de ser ingresado. No se aceptarán niños que estén padeciendo de enfermedades transmisibles.

i) En casos de niños con capacidad intelectual normal, se obtendrá constancia del aprovechamiento escolar obtenido y evidencia del último grado cursado.

ARTICULO 3: SERVICIOS A LOS NIÑOS:

Sección 1. - Alimentación:

a. Los menús serán planeados por un nutricionista o con el asesoramiento de éste.

b. El menú de cada día deberá estar fijado en un sitio visible donde pueda ser fácilmente inspeccionado y corroborado. Los menús de los últimos 30 días se mantendrán archivados.

c. Se atenderán las necesidades especiales de alimentación de los niños de acuerdo a recomendaciones médicas.

d. La institución se ocupará de que los niños desarrollen hábitos deseables de alimentación y adquieran buenos modales en la mesa.

e. Habrá agua potable en un sitio accesible a los niños.

Sección 2 - Ropa y Zapatos:

a. La institución proveerá ropa y zapatos de acuerdo a las necesidades de cada niño.

b. La institución será responsable de que cada niño tenga zapatos y ropa adecuada y en cantidad suficiente para asistir a la escuela, para salir, para estar en la casa y para dormir.

c. La ropa y los zapatos serán de calidad aceptable y su estilo de acuerdo al que usan los niños de su misma edad en la comunidad.

d. La institución orientará y supervisará a los niños en el uso y cuidado de su ropa.

Sección 3 - Servicios Médicos:

a. La institución proveerá, dentro o fuera de ella, los servicios médicos que requiera la condición de salud de los niños. Se hará arreglos especiales para aislar a los niños con enfermedades contagiosas.

b. Todo niño que no haya sido vacunado contra la viruela, el tifus, tétano, difteria, sarampión, paperas y otras enfermedades comunes en los niños, será referido a vacunación, previa la autorización por escrito de las personas con la patria potestad o tutela.

c. Se hará anualmente un examen físico a cada niño, el cual deberá incluir, entre otros, exámenes de la vista, oídos, corazón, sangre, orina, excreta y pulmones. Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente médico de cada niño.

d. La institución deberá utilizar los recursos disponibles en la comunidad para corregir los defectos físicos de los niños.

e. La institución proveerá los servicios dentales necesarios. A todos los niños se les hará un examen dental por lo menos una vez al año.

Sección 4 - Instrucción Académica y Vocacional:

a. La institución proveerá a los niños oportunidad de recibir instrucción académica y vocacional de acuerdo con la capacidad de éstos y en armonía con las exigencias del Departamento de Instrucción.

Sección 5 - Religión y Moral:

a. La institución ofrecerá a los niños, dentro o fuera de ella, la oportunidad de practicar la religión de sus padres.

b. Aprovechará además, todas las oportunidades posibles para enseñar a los niños principios morales y de urbanidad.

Sección 6 - Actividades recreativas:

a. La institución tendrá un programa de actividades recreativas de acuerdo con las necesidades individuales de los niños.

b. La institución tendrá facilidades para juegos al aire libre y dentro de la institución.

Sección 7 - Servicios Sociales:

a. Al momento del ingreso de un menor se le ofrecerá atención especial con el fin de conocerlo y ayudarlo a lograr un ajuste satisfactorio a la vida institucional.

b. Le proveerá atención individual especializada a los menores que tengan dificultad para ajustarse en la institución y se decidirá si conviene o no que permanezca en la misma.

c. Será responsabilidad de la institución lograr que cada niño reciba la debida comprensión de acuerdo a su personalidad y características y que se le trate en forma que logre prepararse para regresar a la comunidad tan pronto como sea posible.

d. Se harán las observaciones correspondientes y las anotaciones pertinentes en el expediente social de cada menor de manera que presente un cuadro claro de su progreso y desarrollo así como de los servicios sociales que se les haya prestado.

e. La institución fortalecerá los nexos entre el niño y su familia. Le dará la oportunidad para que sus padres o parientes lo visiten por lo menos una vez al mes y le proveerá un sitio donde se puedan reunir privadamente durante algún tiempo de la visita. Facilitará las visitas del niño al hogar de acuerdo con un plan individual.

f. Antes de autorizar el egreso de un menor, la institución formulará un plan que pueda garantizarle su ajuste en la comunidad donde vaya a residir.

g. En caso de evasión de cualquier niño se deberá notificar inmediatamente al Departamento de Servicios Sociales.

Sección 8. - Trabajo:

a. Las tareas de trabajo asignadas a los niños se adaptarán a su edad, condición física, intereses y habilidades.

b. El programa de trabajo no confligirá con el programa escolar, ni será obstáculo para que el niño llene sus necesidades de esparcimiento y recreación y practique su religión.

Sección 9. - Otras Actividades:

a. Se proveerán otras actividades adecuadas durante las horas libres de los niños para enriquecer la vida de éstos en la institución. Las mismas serán activas y pasivas y deberán proveer experiencias creadoras a través de la participación del niño.

Sección 10. - Horario:

a. Se establecerá un horario regular para los días de clase y otro para sábados, domingos y días feriados.

b. En el horario de los días de clase se indicarán las horas para levantarse y para acostarse, para asistir a la escuela de acuerdo con los programas individuales, para comer, estudiar, asearse, jugar y descansar.

c. El horario de los sábados, domingos y días feriados indicará las horas para levantarse y acostarse, para comer, asearse, para recibir visitas y para otras actividades especiales.

d. Los horarios serán flexibles en ocasiones especiales.

Sección 11. - Programa de Verano:

a. La institución preparará un programa especial de actividades de verano. El mismo permitirá a los niños el mayor número de salidas posibles.

ARTICULO 4: METODOS DISCIPLINARIOS:

Sección 1. Métodos a utilizarse:

a. La institución utilizará los métodos de corrección y disciplina para los niños en forma constructiva. Para ello se tomará en cuenta la edad, capacidad mental, constitución física y experiencias de los niños. Estos factores y no la naturaleza de la falta cometida serán los que determinen el método disciplinario a ser utilizado.

b. Nunca se privará a un niño de su alimentación porque haya cometido faltas. Tampoco se le administrarán castigos crueles o humillantes.

c. No se utilizará el castigo corporal.

ARTICULO 5: EQUIPO Y MATERIALES:

Sección 1. - Equipo del dormitorio:

a. A cada niño se le tendrá su propia cama y se le designará un sitio accesible donde guardar sus pertenencias.

b. La institución tendrá suficiente ropa de cama para cambiarlas una vez semanalmente y más frecuentemente si fuera necesario en circunstancias especiales.

c. Cada niño tendrá para su uso una almohada y una frisa.

d. Los "matresses" estarán siempre en buen estado.

e. Se tendrá una colcha para cada cama.

Sección 2. - Equipo personal de los niños:

a. Cada niño tendrá toallas de uso personal, jabón y jabonera, cepillo de dientes, cepillo de pelo y peinilla y otros efectos de uso personal, de acuerdo a su sexo.

Sección 3. - En el comedor habrá una mesa para cada grupo de cuatro, seis o diez niños y sillas suficientes, de tamaño apropiado para ellos.

Sección 4. - Equipo de cocina:

a. La cocina tendrá el equipo necesario de tipo institucional para la confección, conservación y servicio de los alimentos.

b. Se seguirán las recomendaciones del Negociado de Salud Ambiental del Departamento de Salud, necesarias para evitar la contaminación de los alimentos.

c. Los utensilios usados deberán ser debidamente esterilizados siguiendo los métodos aceptados: mediante la máquina de esterilizar o, a falta de ésta, en un fregadero de tres compartimientos usando una solución de cloro.

d. Habrá vasos, platos y cubiertos suficientes para todos los niños.

e. Cuando la institución tenga una cocina central y comedores individuales en las viviendas, proveerá el equipo necesario y adecuado para llevar la comida y que ésta se mantenga caliente y bien guardada.

Sección 5. - El equipo de jugar será adecuado a las edades e intereses de los niños y al número de niños.

Sección 6. - Equipo y materiales de enfermería y primera ayuda:

a. La enfermería tendrá el equipo y materiales necesarios de acuerdo a la orientación del Consultor Médico del Departamento de Servicios Sociales

b. Habrá un botiquín surtido de las medicinas necesarias para prestar primera ayuda. El mismo estará instalado en un lugar apropiado, de condiciones higiénicas aceptadas y fuera del alcance de los niños.

c. Habrá el equipo necesario para prestar primera ayuda.

Sección 7. - Equipo y materiales en los servicios sanitarios:

a. Se utilizará el equipo sanitario de acuerdo a las condiciones especiales de los niños.

b. Habrá materiales suficientes tales como papel sanitario, papel toalla, jabón y desinfectantes.

c. Se tendrá las cortinas necesarias para garantizar la privacidad requerida en los cuartos de baño.

ARTICULO 6: <u>ESTRUCTURA FISICA:</u>

Sección 1. - Edificios:

a. La institución estará ubicada cerca de buen abastecimiento de agua y medios de transportación que permitan razonable accesibilidad a escuelas, hospitales, iglesias y facilidades recreativas.

b. Los edificios cumplirán con los requisitos de espacio, ventilación, luz y condiciones sanitarias, fijados por el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación y el Negociado de Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud. También cumplirán con los requisitos de seguridad contra incendio de acuerdo con el Servicio Estatal de Bomberos.

c. La institución tendrá las facilidades necesarias y apropiadas para llevar a cabo los distintos servicios y programas.

d. Los dormitorios albergarán no más de 20 niños. En caso de niños con necesidades especiales, los dormitorios albergarán no más de ocho niños.

e. Habrá un número de dormitorios individuales para niños que, por razones especiales, no puedan dormir con el grupo.

f. En los dormitorios de más de un niño habrá 500 pies cúbicos de aire por cada niño. Los individuales tendrán no menos de 70 pies cúbicos de aire.

Sección 2. - Los servicios sanitarios:

a. Los servicios sanitarios estarán cerca de los dormitorios de los niños.

b. En los cuartos de baño habrá por lo menos una ducha y un lavamanos para cada diez niños y un inodoro para cada ocho niños.

c. Habrá, además, suficientes lavamanos en el comedor o en los pasillos para que los niños puedan usarlos antes y después de las horas de comidas y después de las horas de recreo.

Sección 3. - Comedor y Cocina:

a. Las cocinas serán amplias y claras, de acuerdo al número de niños y estarán bien ventiladas.

b. El comedor estará cerca de la cocina. Será amplio y de acuerdo al número de niños. Será claro y bien ventilado.

Sección 4: - Despensa:

a. La despensa tendrá buena ventilación y estará a prueba de insectos y otros animales. Tendrá las tarimas necesarias y otras facilidades apropiadas para la clasificacación y almacenaje de los distintos alimentos.

b. El almacén de ropa y materiales estará también a prueba de insectos y tendrá las tarimas y facilidades apropiadas para mantenerlo en orden.

Sección 5 - Oficinas Médicas y Enfermería:

a. Se habilitarán oficinas adecuadas para realizar exámenes médicos.

b. Se habilitará un espacio para enfermería, en un área separada para atender a los niños enfermos en la institución. También para observar aquellos que desarrollen síntomas de alguna enfermedad en lo que se decide si el caso amerita hospitalización.

ARTICULO 7: SUPERVISION DE LA INSTITUCION:

Sección 1. - El Director y todo el personal de la institución cooperará con los funcionarios autorizados del Departamento de Servicios Sociales para llevar a cabo una inspección periódica de la institución y para que dicha inspección se realice rápida y eficazmente.

Sección 2.

a. Toda deficiencia encontrada por cualquier funcionario o empleado del Departamento de Servicios Sociales será notificada al Director de la misma y al Presidente de la Junta de Directores de la institución. Al notificársele cualquier deficiencia, se concederá un término razonable para corregirla, cuya duración será de acuerdo con la naturaleza de la deficiencia encontrada.

b. En ningún caso la duración del término para corregir las deficiencias encontradas de acuerdo con la Sección 2 (a) que precede será menor de un día ni mayor de seis meses.

ARTICULO 8: DISPOSICIONES GENERALES, DEROGACION Y VIGENCIA:

Sección 1. - Toda institución deberá tener pólizas de seguro de responsabilidad pública vigentes para responder

al público, a los niños y empleados en caso de accidentes. Las mismas deberán cubrir riesgos en los talleres, accidentes de transportación y en actividades recreativas.

La institución mantendrá en sus archivos copia de las pólizas de seguro.

Sección 2.

a. En caso de emergencia o cuando un niño se enferme se hará gestiones para localizar a su familia.

b. Mientras se localiza la familia, deberá tramitarse el servicio médico necesario con la premura con que la situación lo requiera.

Sección 3 - No se utilizarán los niños para hacer colectas de dinero ni se usarán sus retratos en las solicitudes de donativos.

Sección 4 - No se presentará a ningún niño en programas de televisión, en películas o a través de ningún otro medio de comunicación, ni se exhibirán o publicarán sus fotografías sin antes haber obtenido el consentimiento escrito del padre o la madre con patria potestad o de su tutor.

Sección 5 - Por la presente se deroga el Reglamento Núm. 3 promulgado por la Directora de la División de Bienestar Público en junio de 1957.

Sección 6 - Este reglamento estará vigente a los 30 días a partir de la fecha en que sea radicado en la Oficina del Departamento de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 112 de 1957.

Aprobado por la Secretaria de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día 28 de marzo de 1973.

ELISA DIAZ GONZALEZ
Secretaria de
Servicios Sociales